

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés

**REF. DIVISORIO** No. 110013103027**20230009200**

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se identifica y/o individualiza el predio objeto de división y asimismo no se explicita el tipo de división pretendido, ya sea división material de la cosa común o su venta. Arts. 74 y 82-4 CGP
2. Alléguese avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, mismo que se enuncia sin embargo no se allega.
3. Dese cumplimiento al art. 406 del C.G.P. allegando dictamen donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas. Téngase en cuenta que se enuncia no obstante no se aporta.
4. Conforme al numeral anterior, acreditar la idoneidad del perito asimismo el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.
5. Indíquense los linderos actualizados del inmueble, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta que conforme la urbanización de esta ciudad cada predio tiene una nomenclatura.
6. Acredite la apoderada demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

7.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b582cad306af585487ab8c39cb1504f08d365716a2c05f3f670e0a095f7f1**

Documento generado en 02/03/2023 08:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**